

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del banco demandante. A su despacho para proveer. San Bernardo del Viento, primero (1º) de abril de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: EDWIN MIGUEL MERCADO ROMÁN
Radicado: 2023-00247

ASUNTO A RESOLVER

En escrito adjunto a la demanda, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares previas, consistente el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario devengado por el demandado como empleado de la Secretaria de Educación departamental de Córdoba.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la aludida solicitud de cautelas, el despacho estima procedente respecto del embargo de salarios en las proporciones legales de conformidad con lo establecido por el artículo 154 del CST y los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso; por lo cual, se accederá a ello

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

Decretar el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devengue el ciudadano EDWIN MIGUEL MERCADO ROMÁN, como empleado de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

En consecuencia, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 593 del C. G.P., ofíciase al Tesorero o Pagador de la mencionada entidad nominadora, para que proceda a retener la proporción determinada y constituya certificado de depósito a término en el Banco Agrario Sucursal San Bernardo del Viento, Córdoba, código del Despacho 236754089001, cuenta de depósitos judiciales N° 236752042001 so pena de responder por ellos y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Limítese esta medida a la suma de \$ 161.723. 998.00 M/L.

Remítanse los oficios a los canales electrónicos determinados por la dependencia pertinente para su recepción conforme los postulados de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5e8a4633b966d473e33eca97b9b30645c563b1603bc1ef509cd65f3e741d7a**

Documento generado en 03/04/2024 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>